

RESOLUCIÓN N° 0215

(13 de mayo de 2022)

“Por la cual se modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No 1080 del 01 de junio de 2018, a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad “HOGAR SUSTITUTO.”

La suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga la Resolución No. 3899 de fecha 08 de septiembre del año 2010, modificada por la Resolución No. 3435 del año 2016, la Resolución No. 9555 del año 2016, la Resolución No. 8282 de 2017, la Resolución No. 5495 del 24 de mayo del año 2018, la Resolución No. 8113 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 3899 de 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.3 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto No. 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, reiteran la facultad de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Instituciones que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar en cabeza del ICBF y le confiere la facultad para reglamentar internamente el otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento.

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución N° 3018 del 19 de marzo de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución N° 3102 del 31 de marzo de 2020 de la Dirección General de ICBF, las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se enterarán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución N° 666 del 28 de abril de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738, 1315, 1913 de 2021 y 0304 de 2022, hasta el 30 de junio de 2022.

Que la Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General de ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que de conformidad con la Resolución N° 1080 de fecha 01 de junio de 2018, la Dirección Regional Bolívar otorgó licencia de funcionamiento Bienal a la FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO y con teniendo como población objeto de atención: *“Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en esta modalidad. Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en esta modalidad”.*

RESOLUCIÓN N° 0215

(13 de mayo de 2022)

“Por la cual se modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No 1080 del 01 de junio de 2018, a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad “HOGAR SUSTITUTO.”

Que la Resolución No. 1392 de fecha 19 de julio 2018 modificó la Resolución No.1080 de 2018, ya que por error inadvertido en la parte resolutoria del artículo primero se omitió indicar el Municipio donde se encuentra ubicada la sede operativa y la sede administrativa, siendo lo correcto la ciudad Cartagena. A su vez, se corrigió la capacidad instalada, teniendo en cuenta que conformidad con lo estipulado en parágrafo 6 del artículo 12 de la Resolución 3899 del año 2010 modificada por la resolución 5495 de fecha 04 de mayo de 2018, no se requiere capacidad instalada para las modalidades de restablecimientos de derechos Hogar sustituto e intervención de apoyo-apoyo psicosocial.

Que de acuerdo con el correo electrónico recibido el día 26 de abril de 2022, suscrito por la doctora Johana Alejandra Mora Ramos, en su calidad de Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, señala lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es importante tener en cuenta lo descrito en el régimen de transición, con el fin de evitar incumplimientos al mismo, así:

“(…) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. (…).” Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

“(…) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. (…).” Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

“(…) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual. (…).” Por lo cual tanto para los operadores que transitan a casa universitaria, como para aquellos que pasan a internado PARD, máximo el 15 de mayo ya deben tener la licencia de funcionamiento ajustada.”

Que en el mencionado correo se señala que el manual operativo, específicamente en la tabla 21, se encuentra el comparativo de poblaciones, para tenerlas en cuenta en el momento del ajuste de la licencia de funcionamiento, así:

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
Hogar de paso	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.
Centro de emergencia	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

RESOLUCIÓN N° 0215
(13 de mayo de 2022)

“Por la cual se modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No 1080 del 01 de junio de 2018, a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad “HOGAR SUSTITUTO.”

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
Intervención de apoyo psicosocial	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia, con derechos amenazados y/o vulnerados.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.	
Apoyo psicológico especializado	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.	
Externado media jornada	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. (dentro de esta población se encuentran las adolescentes gestantes y/o en periodo de lactancia materna con PARD).
	Adolescentes y mayores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia, con derechos amenazados y/o vulnerados.	
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.	
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo social de sustancias psicoactivas.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.	
Externado jornada completa	Niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.	Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. (dentro de esta población se encuentran las adolescentes gestantes y/o en periodo de lactancia materna con PARD).
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.	
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo habitual de sustancias psicoactivas.	
Internado	Las Niñas, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.	1, 2 y 3. Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de
	1. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.	

RESOLUCIÓN N° 0215
(13 de mayo de 2022)

“Por la cual se modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No 1080 del 01 de junio de 2018, a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad “HOGAR SUSTITUTO.”

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
	2. Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.	Restablecimiento de Derechos ¹¹ .
	3. Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.	
	4. Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.	4. Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años.
	5. Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad intelectual. Mayores de 18 años con discapacidad intelectual, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.	5. Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	6. Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.	6. Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	7. Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.	7. y 8. Niñas, niños y adolescentes de 2 a 18 años, con discapacidad, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	8. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial.	
	9. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.	9. Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.
	10. Niños y niñas de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados.	10. Niñas y niños de 0 a 8 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	11. Adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18 años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior. (Se mantiene igual).	11. Está modalidad y población transita a Casa universitaria o Internado niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Durante el periodo de transición, se mantiene la modalidad de internado preparación para la vida independiente, por lo cual solo funcionarán los que ya venían con esta modalidad, pero no se tramitarán nuevas licencias.
	Casa hogar	1. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

RESOLUCIÓN N° 0215
(13 de mayo de 2022)

“Por la cual se modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No 1080 del 01 de junio de 2018, a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad “HOGAR SUSTITUTO.”

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
	2. Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.	2. Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años.
	3. Adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18 años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior. (Se mantiene igual)	3. Esta población ya no se contempla.
		4. Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa ^[2] .
		5. Adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años desvinculados de grupos armados organizados al margen de la Ley que han permanecido más de 1 mes en el grupo armado organizado al margen de la Ley.

Que mediante Memorando Radicado No. 20223530000021711 del 12 de abril de 2022, la coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica, ELA CECILIA GUZMAN NARVAEZ, procede a la aprobación de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) de la FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS– Modalidad Hogar sustituto para la atención de las siguientes poblaciones:

- Niñas, niños y adolescente con discapacidades en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Niñas, niños y adolescente de cero (0) a dieciocho años (18) con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en edades de cero (0) a dieciocho años (18) años con declaratoria de adoptabilidad ubicado en hogares sustitutos.
- Mayores de dieciocho años (18) años con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con PARD abierto y continúan con una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizado al margen de la ley.

RESOLUCIÓN N° 0215
 (13 de mayo de 2022)

“Por la cual se modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No 1080 del 01 de junio de 2018, a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad “HOGAR SUSTITUTO.”

(...) Por lo tanto, se informa que, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normatividad vigente, se determina que cumple con los aspectos contenidos en la estructura de la propuesta de implementación y cualificación, según Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos V1.

En virtud de lo anterior, se da APROBACIÓN a la Propuesta de implementación y Cualificación (PIYC) en la modalidad antes citada de la FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS, el día 12 del mes de abril del año 2022, el cual consta de 54 páginas útiles y escritas, con sus respectivos anexos.”

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la modificación de la Resolución N° 1080 de fecha 01 de junio de 2018, en aras de ajustarla a lo establecido en el Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y su régimen de transición, en cuanto a la población actual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 1080 de fecha 01 de junio de 2018, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal a la “FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS” así:

Clase de Licencia de Funcionamiento	Bienal
Término de Vigencia	Dos (2) Años
Modalidad	Hogar Sustituto
Población Objeto de Atención	<p>Niñas, niños y adolescente con discapacidades en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p> <p>Niñas, niños y adolescente de cero (0) a dieciocho años (18) con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en edades de cero (0) a dieciocho años (18) años con declaratoria de adoptabilidad ubicado en hogares sustitutos.</p> <p>Mayores de dieciocho años (18) años con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con PARD abierto y continúan con una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre</p>

RESOLUCIÓN N° 0215
(13 de mayo de 2022)

“Por la cual se modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No 1080 del 01 de junio de 2018, a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad “HOGAR SUSTITUTO.”

	o padre sustituto. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizado al margen de la ley .
Dirección Sede Operativa	Ciudad Cartagena, Departamento Bolívar Barrio Santa Lucia Manzana E - 27
Dirección Sede Administrativa	Ciudad Cartagena, Departamento Bolívar Barrio Santa Lucia Manzana E - 27

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora NÉSTOR RAFAEL DE ORO LORA, Representante Legal de la FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENGASE incólume el resto de la Resolución N° 1080 de fecha 01 de junio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los trece (13) días del mes de mayo del año 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES
Directora (e) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez/Abogado Dirección Regional ICBF Regional Bolívar
Revisó: Castula Teresa Escandon Reyes/Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Bolívar



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. a los trece (13) días del mes de mayo del año 2022, yo, EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.044.918.613, notifico personalmente a la **FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS**, a través de la señora NESTOR RAFAEL DE ORO LORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931,125 quien actúa en calidad de representante legal de la entidad, del contenido de la Resolución N° 0216 del 13 de mayo de 2022, "Por la cual se modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No. 1371 del 13 de junio de 2019, a la FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad "INTERNADO".

Al notificado se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección Regional Bolívar - ICBF, el cual deberá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo. Por lo tanto, se le pregunta al notificado si desea renunciar a los términos, respondiendo este que:

SI (X)

NO ()

EL NOTIFICADO

C.C. 7931125

EL NOTIFICADOR

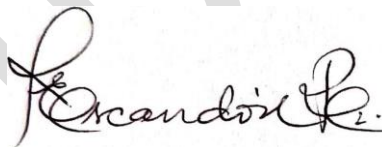
C.C. 1044918613

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 0215 de fecha 13 de mayo de 2022, (*“Por la cual se modifica parcialmente la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución N° 1080 de fecha 01 de junio de 2018, a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, en la modalidad “HOGAR SUSTITUTO”*), se notificó personalmente al señor NESTOR RAFAEL DE ORO LORA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.931.125, su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, el día trece (13) de mayo del año 2022.

Teniendo en cuenta que el representante legal renunció a los términos de ejecutoria y que tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día dieciséis (16) de mayo del año 2022.

Se firma en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los, dieciséis (16) días del mes de mayo del año 2022.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martinez Rodriguez. Abogado Dirección Regional Bolívar